

MUNICIPALIDAD DE IGLESIA

ORDENANZA

TRIBUTARIA

ANUAL

Nº 2079

AÑO 2025

MUNICIPALIDAD DE IGLESIA

CONCEJO DELIBERANTE

Cuarta sesión ordinaria del día 18 de junio del 2025. Sala de sesiones del Concejo Deliberante.

Será acta n° 88.-

VISTO:

El expediente n° 1066-SHYF-25 por el cual el Señor Intendente Municipal Dr. Jorge Leopoldo Espejo eleva el proyecto de ordenanza tributaria anual para el año 2025. Este proyecto se hizo por las atribuciones fijadas en el artículo 74° inciso 21 de La Ley N. 430-P Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que es obligación y facultad del Concejo Deliberante legislar la Ordenanza tributaria anual, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo N° 48, inciso 24, la Ley N° 430-P Orgánica de Municipalidades.

POR ELLO:

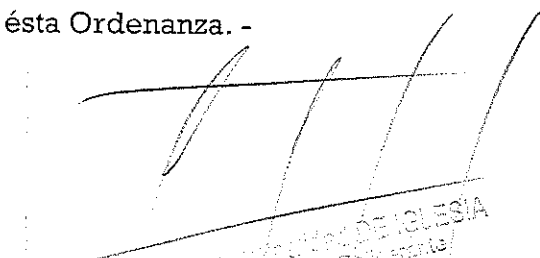
**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
SANCIONA:**

ORDENANZA N° 2079:

Artículo 1.: Apruébese en todas sus partes la Ordenanza Tributaria Anual año 2025, y cuyo contenido forma parte de ésta Ordenanza. -


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabrer




Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Intendente
Jorge Leopoldo Espejo



CAPITULO I:

TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLE

Artículo 2.: Fijase una tasa de Servicios sobre Inmueble que incluirá las siguientes contribuciones anuales.

a- Retribución de Servicios:

- Recolección y tratamiento de residuos domiciliarios,
- Limpieza de cunetas,
- Regadío, barrido y limpieza de calles,
- Higienización y conservación de plazas y espacios verdes,
- Riego y conservación de arbolado público,
- Control de seguridad e higiene
- Control bromatológico
- Registro, matriculación y habilitación
- Control de pesas y medidas
- Inspecciones en general
- Señalización, y/ o numeración o cualquier otro servicio que no tribute una tasa especial.

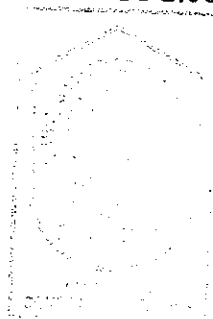
b- Cargo Único Municipal: Establecido en el artículo N° 6.-

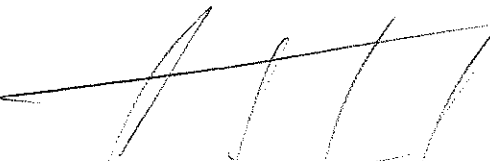
Artículo 3.: Divídase a los fines de este capítulo, el Departamento de Iglesia en tres zonas. Que se dividirán de acuerdo al avalúo fiscal establecido por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia. Cuyos montos serán los siguientes:

a- Urbanas:

De \$1 hasta \$ 100.000	UT 100,00.-
De \$ 100.001 a \$ 400.000	UT 250,00.-
De \$ 400.001 a \$ 800.000	UT 500,00.-
De \$ 800.001 a \$ 2.000.000	UT 800,00.-
De \$ 2.000.001 a \$ 5.000.000	UT 1.000,00.-
De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000	UT 1.500,00.-
De \$ 10.000.001 en adelante	UT 2.000,00.-


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legales
Claudia Andrea Cabral




Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Enrique David Muñoz

b- Sub- Urbanas:

De \$1 hasta \$ 100.000	UT 80,00.-
De \$ 100.001 a \$ 400.000	UT 200,00.-
De \$ 400.001 a \$ 800.000	UT 400,00.-
De \$ 800.001 a \$ 2.000.000	UT 600,00.-
De \$ 2.000.001 a \$ 5.000.000	UT 800,00.-
De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000	UT 1.000,00.-
De \$ 10.000.001 en adelante	UT 1.500,00.-

c- Sub- Rurales:

De \$1 hasta \$ 100.000	UT 60,00.-
De \$ 100.001 a \$ 400.000	UT 150,00.-
De \$ 400.001 a \$ 800.000	UT 300,00.-
De \$ 800.001 a \$ 2.000.000	UT 500,00.-
De \$ 2.000.001 a \$ 5.000.000	UT 700,00.-
De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000	UT 900,00.-
De \$ 10.000.001 en adelante	UT 1.200,00.-

Tributarán en los casos de zonas sub- rurales mayores a 100 hectáreas la suma de 1 UT por hectárea, que exceden las 100 hectáreas, con más los avalúos fiscales fijados en el punto (c) en concepto de escala. Asimismo, se deja expresamente aclarado que los importes expresados serán aplicados a deudas anteriores no prescriptas. -

Artículo 4.: Se entenderán por Urbana a la comprendida por las siguientes secciones: 38,40,42,43 y calles principales de secciones 22,24, 30, 64, 68 y 54.

Se entenderá por Sub- Urbanas a la comprendida por el resto de las Secciones: 32, y resto de las secciones: 30, 64, 68 y 54.

Se entenderá por Sub- Rural a la comprendida por el resto de las secciones: 22, 24 y secciones: 26, 44, 50, 58, 60, 61, 70, 76, 80 y 90. -

Artículo 5.: Las tasas mencionadas en el artículo 2. podrán ser abonadas por los contribuyentes en forma Anual, o proporcionalmente en forma mensual a opción del contribuyente. -

Artículo 6.: Cargo Único Municipal:

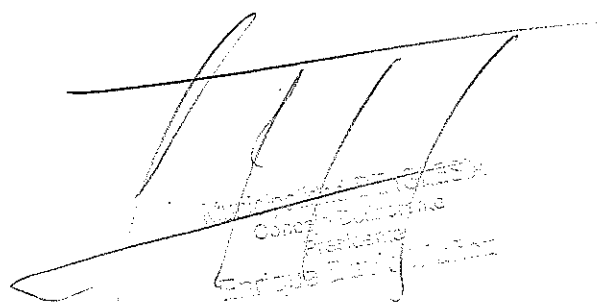
Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabrol

Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Enrique David Muñoz

- a) El cargo único municipal se incluirá en las facturas de las personas usuarias del servicio público de distribución de energía eléctrica con suministros en el departamento, que incluyan consumos de electricidad posteriores al 01/01/2025 y hasta el 31/12/2025, que asciende a la suma total de \$ 611.551.446 pesos seiscientos once millones, quinientos cincuenta y un mil ciento cuatrocientos cuarenta y seis para el año 2025, e incluye los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público a cargo del Municipio, los recursos para el pago de las facturas del servicio eléctrico de edificios municipales, y los cargos administrativos facturados por las tareas de gestión de la facturación y percepción realizada por la Distribuidora concesionaria del servicio. El presupuesto definido deberá ser prorrateado en las facturaciones de las personas Usuarias según lo establecido en la normativa de aplicación, Decreto Provincial y resolución reglamentaria del E.P.R.E.
- b) Solicitar al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), se instruya a la Empresa Distribuidora NATURGY, en el marco de la normativa de aplicación, a realizar la determinación de los montos a incluir como "Cargo Único Municipal" en las facturaciones de los suministros de cada persona Usuaria del servicio, teniendo en cuenta el monto total aprobado en el artículo precedente.
- c) Prestar acuerdo para que el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) modifique el monto total aprobado en el artículo 1° de la presente, teniendo en cuenta la variación futura de los costos del alumbrado público, administrativos y consumos en edificios propios facturados al Municipio, solicitando al E.P.R.E. que, en caso de preverse variaciones, las mismas sean informadas al Municipio y se instruya a la Distribuidora a la inclusión de los montos en las facturas de los usuarios.
- d) Quedan exentos del pago del Cargo Único Municipal aprobado en la presente, todos los Usuarios de Tarifa Social según Ley Provincial N° 1884-A, que en los bimestres facturados no sobrepasen el consumo de 1000 KWh/bimestre.

Artículo 7.: **Contribución por Mejoras:** Están sujetos a esta contribución todos los inmuebles ubicados en el Ejido Municipal que se encuentren beneficiados directamente por la realización de una Obra Pública Municipal.


Municipalidad DE IGLESIA
Concejal Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cebal


Municipalidad DE IGLESIA
Concejal Deliberante
Secretaría Legislativa
[Illegible]

Esta contribución será abonada en forma proporcional al costo de la Obra Pública, dicho costo será prorrateado entre los directamente beneficiarios y se incorporará dicha contribución a la boleta de cobro conjuntamente con la contribución de Servicio sobre Inmueble. -

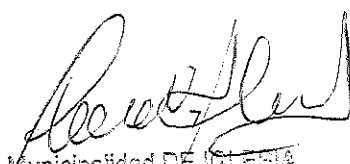
CAPITULO II:
CONTRIBUCION SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

Artículo 8.: La contribución municipal anual, se podrá hacer y/o convenir en cuotas mensuales, optativo para el contribuyente, según aranceles establecidos en **Anexos I y IV** adjuntos y que forman parte de la presente Ordenanza. La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el organismo fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto en el Artículo 91., a partir de sus respectivos vencimientos. -

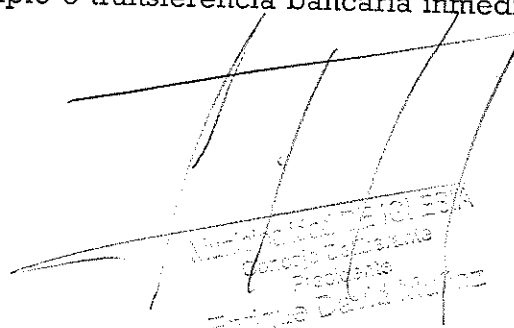
Artículo 9.: Para ser Proveedor del Estado Municipal, el mismo tendrá que realizar una inscripción en el área de Comercio. Para tal fin, los mismos deberán estar al día en los impuestos de ARCA, Dirección General de Rentas y Tributo Comercial Municipal. Caso contrario no podrá ser Proveedor del Estado Municipal. -

Artículo 10.: La contribución municipal, por el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicio realizado en el Departamento; se clasificarán en Rubros de conformidad a la explotación comercial y/ o servicio que realicen, los cuales podrán dividirse hasta en siete categorías, de acuerdo a la ubicación, dimensiones, infraestructura, volumen de mercaderías, volumen de ventas, etc., evaluado por el organismo fiscal o autoridad de aplicación, en razón al detalle reflejado en los anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Ordenanza.

PAGO EN TÉRMINO Y PAGO POR ANTICIPADO: Se considerará como pago anticipado anual la contribución del periodo fiscal realizada de contado en efectivo, con cheque a la orden de Municipalidad de Iglesia, por depósito a la cuenta de Rentas Generales del Municipio o transferencia bancaria inmediata,


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral




Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Procurador
Enrique Della Morte

hasta el 30 de Setiembre de 2024. Vencido dicho plazo, devengará los intereses fijados por el Art. 91.

El pago anticipado anual, efectuado hasta el día 30 de Setiembre de 2024 inclusive, tendrá un beneficio del 10% de descuento. Este beneficio alcanza únicamente a aquellos contribuyentes que no registren deuda anterior vencida.

Se considerará pagada en término la contribución mensual realizada de contado en efectivo, con cheque a la orden de Municipalidad de Iglesia, por depósito a la cuenta de Rentas Generales del Municipio o transferencia bancaria inmediata, hasta el último día hábil de cada mes. Vencido dicho plazo, devengará los intereses fijados por el Art. 91.

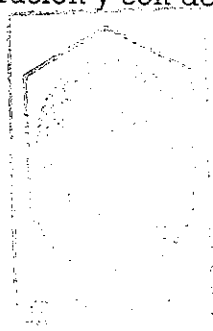
ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIO POR TEMPORADA: El lapso durante el cual se ejerza la actividad, será prorrateado y el valor a tributar resultará de dividir el canon anual establecido para el rubro, en 5 (cinco) y su resultado multiplicado por el tiempo declarado para el funcionamiento, no pudiendo nunca ser menor dicho lapso a tres meses de actividad. El importe deberá ser tributado por adelantado. -

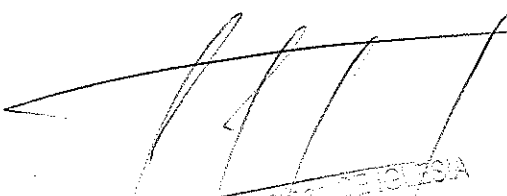
Artículo 11.: Empresas de Servicio: Mutuales, Fúnebres, Financieras, Bancos y Otros: Contribuirán el 3 % del Neto facturado, exceptuando lo facturado en cuotas societarias, para ello presentarán una DDJJ., en el cual detallarán el monto facturado en bruto discriminado lo exceptuado, el monto mínimo a contribuir al Municipio mensual es de Unidades Tributarias Un Mil (UT 1000). El presente mínimo se aplicará también para deudas con el Municipio de los cinco años ya vencidos y no prescriptos. En todo caso se deberán adjuntar copias de DDJJ AFIP y Dirección General de Rentas de la Provincia.

Profesionales de la Salud

Para el caso de profesionales de la salud, queda facultada el área de Industria y Comercio, con supervisión del Contador Municipal, para celebrar convenios sociales que permitan el pago del tributo mediante ordenes de atención equivalentes al valor del canon anual incrementado en un 50%, las cuales una vez entregadas por él o los profesionales serán derivadas al área de Acción Social para su administración y con destino exclusivo a ayuda social de


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabrer




Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabrer

los habitantes del Departamento que no posean cobertura social. Dicho convenio también podrá ser celebrado por única vez por deudas no prescriptas y que pudieren mantener los profesionales para con el Municipio, sobre la actividad que desarrollan en el Departamento. El Ejecutivo Municipal dispondrá la reglamentación respectiva para la celebración de tales convenios. -

Artículo 12.: ACTIVIDADES MINERAS Y/O AL SERVICIO DE LA MINERIA, EXPLOTACION INDUSTRIAL

Las categorías 4, 5, 6 y 7, comprenden a las empresas que presten servicio a las empresas mineras, sea en etapa de exploración o en etapa de explotación, con desenvolvimiento en el Departamento de Iglesia, con o sin recintos operacionales, las que deberán abonar los aranceles tributarios anuales, mensuales o diarios, específicamente consignados, según el detalle reflejado en Anexo IV que forma parte de la presente Ordenanza.

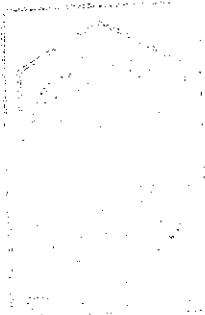
Las Empresas al servicio de la minería, las Empresas de Explotación Industrial, minas de tercera categoría y toda aquella proveniente de fuera del Departamento, que absorbiesen como personal efectivo a gente oriunda del Departamento Iglesia y con domicilio real y permanente en el mismo, gozarán de descuento en el pago de la contribución, acorde a la tabla siguiente:

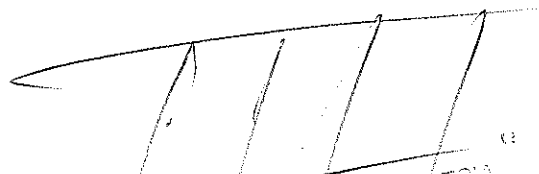
- a) De 1 a 20 personas: 5%
- b) De 21 a 50 personas: 10%
- c) Más de 50 personas: 15%

Los empleadores deberán presentar ante el Departamento Industria y Comercio las constancias respectivas que demuestren fehacientemente la cantidad de personas del Departamento que emplearon; incluyendo nómina de las mismas, constancias de alta y toda otra documentación que lo respalde y le sea solicitada. El ente de contralor arbitrará las medidas necesarias dando fe de esta circunstancia.

Solidaridad: Por lo contemplado en el Art 23 del CTM, son responsables aquellas personas físicas y/o jurídicas, que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben, por disposición de la ley o del Poder Ejecutivo, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos y, consecuentemente son codeudores solidarios del pago de la obligación tributaria. Cuando lo establezca la Dirección de Rentas Municipal, deberán actuar como agentes de retención, percepción o


Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Secretaría Legal y de
Claudia Andrea Cabral




Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Presidente
Enrique David Muñoz

información las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por un tributo municipal.

Los agentes de retención o percepción son responsables solidarios por los montos dejados de retener o percibir o si, efectuada la retención o percepción, no la ingresaran al Fisco Municipal.

Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con los agentes de retención, tendientes al logro del fin propuesto en la presente Ordenanza.-

Artículo 13: Cuando en el mismo establecimiento concurren dos o más actividades o ramos como adicionales o accesorios al ramo o actividad principal la tasa mensual y/o anual, será incrementada de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Tabla de Incremento sobre la Tasa básica:

Un (1) ramo adicional	30%,
Dos (2) ramo adicional	40%,
Tres (3) ramo adicional	50%,
Cuatro (4) ramo adicional	60%.

Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades en el mismo local y/o domicilio comercial, estarán sujetos al pago de las contribuciones por cada actividad realizada. A tal efecto la oficina de Industria y Comercio deberá clasificar y/o categorizar el rubro principal y los secundarios. -

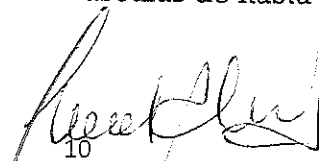
Artículo 14.: Cuando un mismo contribuyente ejerza dos (2) o más categorías gravadas ya sea como perteneciente a la categoría minera o a las otras categorías restantes, deberá tributar el 100% de lo que correspondiere a su categoría minera más el 50% de lo que correspondiere a las otras categorías.

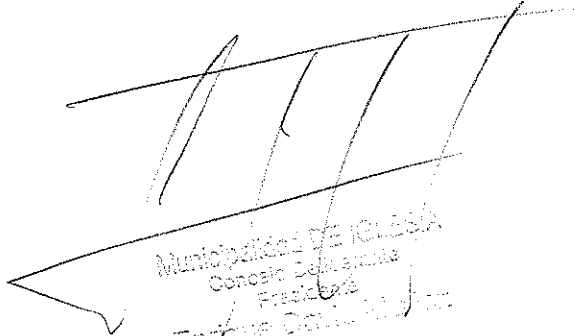
Artículo 15.: Los responsables o terceros responsables, de elementos de pesas (balanzas), estarán obligados a abonar el monto en forma mensual y que resulte en la siguiente escala:

a- Pesas:

Hasta 50 Kg. ----- UT 10

Básculas de hasta 50.000 Kg. -----UT 40


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Enrique Ochoa

b- Medidas:

1- medidas de Longitud:

Hasta 1 mt. ---UT 15.

2- medidas de capacidad:

Hasta 1 lt. -----UT 15.

Más de 1 lt. ---UT 10,-

Artículo 16.: En los casos en que no se comuniquen dicha situación dentro de los treinta días, la multa será de UT 200, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del comprador por las tasas adeudadas al momento de la transferencia. -

Artículo 17.: Cuando resulte clasificado en una categoría superior a aquella en la cual se encontraba, el importe de la diferencia deberá ser abonada en el momento de la nueva habilitación. -

Artículo 18.: La comunicación, deberá ser efectuada por escrito, fijándose en UT 200 la multa a aplicar en caso que la misma se efectúe fuera de término. -

Artículo 19.: En caso de cese transitorio, la comunicación deberá realizarse dentro de los diez días, bajo pena de abonar las tasas correspondientes hasta el momento de la comunicación oficial o constatación efectuada por los inspectores del Municipio, y una multa de UT 200. -

Artículo 20.:

Vendedores Ambulantes; control de salubridad; higiene; veterinaria:

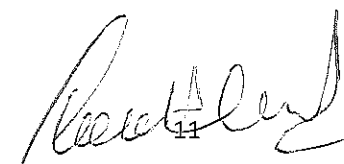
A: Entiéndase por vendedor ambulante a toda persona física que realice ventas u ofrezca productos o mercaderías en la vía pública o a domicilio dentro del ejido municipal, en si o a nombre de terceros.

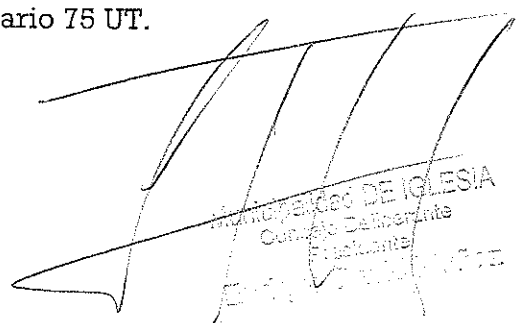
También intérpretese a vendedores como "Ambulante", a los que se ubiquen en inmuebles privados no edificados o **no** habilitados para comercio.

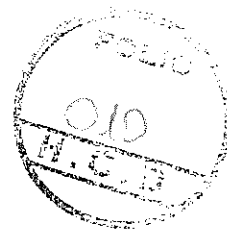
B.- Los aranceles quedarían de la siguiente manera.

Ramos generales: importe diario 100 UT.

Venta de juguetes y regalaría: importe diario 75 UT.


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabre


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante



Venta de frutas y verduras: importe diario 100 UT.

Venta de plantas: importe diario: importe diario 75 UT.

Venta de pescado y carne: importe diario 100 UT.

Venta de Muebles y artículos del hogar: 100 UT.

Para otros rubros no especificados anteriormente: 150 UT.

C: Todo aquel vendedor ambulante debe contar con la autorización otorgada por el área que corresponde (Comercio).

1: El inspector municipal solicita la autorización, si el vendedor ambulante no cuenta con la misma, deberá abonar el monto correspondiente al inspector en el momento.

2: Si no cuenta con la autorización y no abona la tasa correspondiente, no podrá seguir ejerciendo su actividad.

Si el vendedor hace caso omiso al inspector, por medio del intendente requerirá el uso de la fuerza pública, art 74 inciso 5 y 28 de la ley 430-P.

D: Para el cobro de la tasa.

La Secretaria de Hacienda para realizar el cobro de dicha tasa, deberá implementar un sistema manual y otro sistema informático bancarizado. Este inciso deberá ser ejecutado en un máximo de 10 días, de promulgada esta Ordenanza.

E.- Los vendedores ambulantes no podrán ubicarse en las calles Principales de cada distrito.

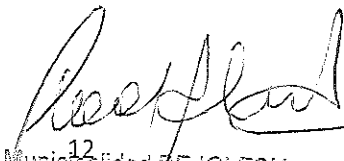
No podrán ubicarse sobre la Avenida Santo Domingo en Rodeo.

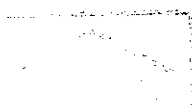
Deberán colocarse a una distancia mayor de los 200 metros lineales y también a la redonda donde se ubiquen negocios habilitados en forma definitiva por la municipalidad que comercialicen los mismos productos que traen los vendedores ambulantes.

CAPITULO III:

CONTRIBUCION POR SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 21.: Fijase los importes para los distintos tipos de publicidad, en sede comercial, exterior, carteles luminosos, letreros luminosos, publicidad


 Municipalidad DE IGLESIA
 Concejo Deliberante
 Secretaria Legales
 Claudia Andrea Cabral




 Municipalidad DE IGLESIA
 Concejo Deliberante
 Presidente
 Gerardo David Muñoz

transitoria, publicidad permanente, sellados municipales, etc.; de acuerdo a lo determinado en tabla de valores del Anexo II de la presente Ordenanza. -

Artículo 22.: Para realizar cualquiera de los tipos de publicidad mencionados, se deberá contar con la correspondiente autorización Municipal. Los letreros o anuncios salientes de la línea de edificación deberán contar con la aprobación de obras y de servicios públicos del Municipio. -

Artículo 23.: En los casos de publicidad oral que se realicen en la vía pública, por medio de altoparlante en la autorización deberá detallarse la fecha y horarios autorizados que serán los siguientes:

Entre el 15 de Octubre y el 31 de Marzo: de 9:00 hs. a 12:00 hs. y de 17:00 hs. a 20:00 hs.

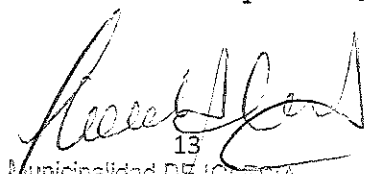
Entre el 01 de Abril y el 14 de Octubre: de 10:00 hs. hasta 13:00 hs. y de 16:00 hs. a 19:00 hs. -

Artículo 24.: **Penalidades:** Para el caso de empresas o personas que realicen publicidad sin la autorización correspondiente, fuera de los horarios establecidos en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes multas:

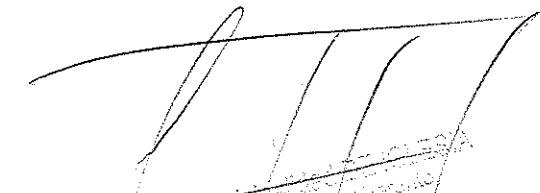
- a- Realización de cualquier tipo de publicidad sin autorización: tres veces el importe de la tasa no pagada. -
- b- Publicidad con altavoces fuera de los horarios establecidos: se abonará una multa de UT 200 y en el caso de reincidencia por cada infracción se adicionará la suma de Unidades Tributarias cincuenta 50 UT. -

Artículo 25.: El control del cumplimiento de lo estipulado en los artículos anteriores estará a cargo de la inspección del Municipio a través del Dto. Ejecutivo Municipal.

Artículo 26.: Nadie podrá dar principio al ejercicio de alguna de las actividades regladas por el Título II del CTM B.O. 24/06/2008, sin munirse de la patente o permiso correspondiente, previo pago de la tasa municipal fijada en esta Ordenanza Tributaria; En caso de iniciar el ejercicio de la actividad sin el correspondiente permiso, se le aplicará una multa equivalente al doble del aporte que debe tributar y en la tercera oportunidad, una multa por el triple del


13
Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Ejecutiva
Claudia Andrea Cabrer




Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Enrique David



aporte que debe tributar y así sucesivamente. Cumplidas las instancias de multa y persistiendo la rebeldía de solicitud de inscripción y habilitación, procede la clausura preventiva, previa formal notificación del causante. -

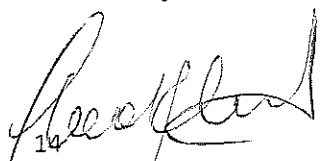
CAPITULO IV:
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y
DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 27.: Los Espectáculos y Diversiones Públicas que se efectuaren en el Departamento abonarán las contribuciones especificadas en **Anexo III** que forma parte de la presente Ordenanza. -

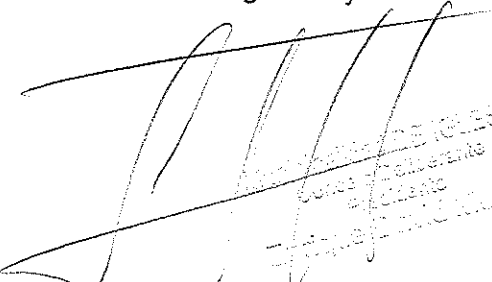
Artículo 28.: El importe que debe abonarse en concepto de autorización para la realización de los distintos eventos que comprenden los Espectáculos y Diversiones Públicas de carácter Transitorio, lo son por cada evento a realizarse.

Tal autorización deberá ser solicitada y abonada en la Municipalidad de Iglesia, con una anticipación mínima de Setenta y dos horas (72 hs.) de la fecha prevista para el evento. El pago de la autorización deberá efectuarse por anticipado, a cuenta de la liquidación final, no pudiendo ser inferior en ningún caso a la Suma de UT 300.-

Artículo 29.: Para la habilitación de todo local destinado a la realización de Espectáculos y Diversiones públicas, sean de carácter permanente o transitorio, como así también todo local con afluencia masiva de público, tal el caso de hospedajes, hoteles, campings, cabañas, comedores, casas de citas, casas de entretenimientos electrónicos, bares, mercados y casas de comercio en general, etc., deberá estar previamente inspeccionado y aprobado por la Subsecretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, con el fin de determinar si cumple con los requisitos exigidos en cuanto a infraestructura edilicia acorde al Código de Edificación de San Juan y normas exigidas por la Dirección de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Ley Nacional N. 19587 de Higiene y


14
Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral




Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral

Seguridad en el trabajo, Ley Provincial N. 67-Q Código Sanitario, Ley Provincial N. 348-L de Preservación del Medio Ambiente, Ley Provincial N. 639-A, Normas de Regulación de Espectáculos Nocturnos y Certificado Final de Habilitación del Departamento Bomberos de la Policía de la Provincia; como así también contar con habilitación expedida por Salud Pública de la Provincia. El procedimiento para las habilitaciones se registrará de conformidad a lo estipulado por la Ordenanza N. 1352-CD-2010, promulgada por Decreto N. 3931-MI-2010 y lo previsto por el Código Tributario Municipal del Departamento Iglesia. -

Artículo 30.: La comprobación de espectáculos públicos, donde se cobren entradas u otros conceptos asimilables, y se realicen los mismos sin la utilización de talonarios numerados, perforados, demás requisitos establecidos por la Dirección General Impositiva que al respecto ha reglamentado y además sin el sello municipal, dará lugar a la siguiente escala de multas:

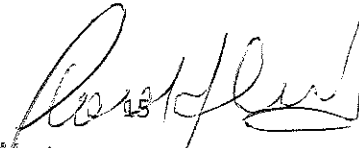
Primera falta..... UT 300
 Segunda falta..... UT 600
 Tercera falta..... UT 1.200 y clausura por 30 días del local.

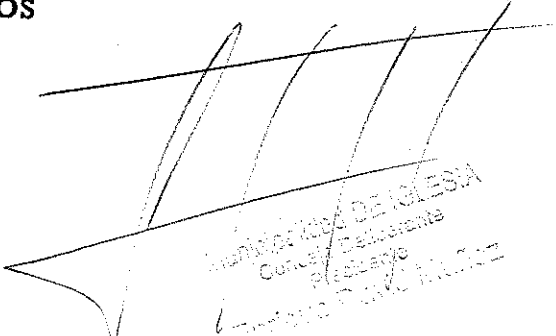
Cuarta falta: clausura definitiva con retiro de la Habilitación Comercial. -

Artículo 31.: Por todo espectáculo y diversiones públicas realizados en locales bailables y otros, organizados por particulares con fines de lucro pero que revistan el carácter de benéfico, abonarán el cincuenta por ciento de los importes previstos en la presente. -

Artículo 32.: **Pago:** El pago de las contribuciones legales del presente capítulo se harán en efectivo en el momento en que el inspector se haga presente entregando la constancia respectiva, salvo disposición especial que se establezca para determinados espectáculos o eventos, a cargo de las autoridades competentes. -

CAPITULO V: **CONTRIBUCION POR SERVICIOS Y OCUPACION DE ESPACIOS** **PUBLICOS**


 Municipalidad DE IGLESIA
 Concejo Deliberante
 Secretaria Legislativa
 Claudia Andrea Cabral


 MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
 Concejo Deliberante
 Inspector

Artículo 33.: A los efectos de lo establecido por el Art. 151. y subsiguientes del CTM, las empresas, organismos o cualquier ente privado, mixto o estatal que posea tendido de la línea eléctrica, telefónicas, de televisión, tendidos de gasoductos, red cloacal, red distribuidora de agua potable, quedan sujetas al pago del presente título de acuerdo al siguiente detalle:

1- Las empresas o entidades que comercialicen fluidos eléctricos y/ o energía eléctrica tributarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 6. de la presente Ordenanza.

2- Las demás empresas o entes que facturen sus servicios a usuarios de Iglesia tributarán una cuota del 12 % sobre el monto total facturado (neto de impuestos) mensualmente, excepto las Uniones Vecinales que abonarán un 3 % del neto facturado mensualmente.

En ambos casos, el pago deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes al período facturado, presentando un listado de lo facturado.

3- En los casos de empresa o entes que usan el espacio aéreo y que no facturen en el Departamento deberán abonar una cuota del 1% calculados sobre el neto facturado mensualmente a través de la presentación de una DDJJ. El importe de la tasa será abonado al Municipio, 15 días posteriores a los vencimientos de las facturas confeccionadas a los usuarios.

4- Ocupaciones Permanentes:

a- En el caso de nuevas antenas para telefonía celulares que se instalen en el ejido Municipal, deberán abonar, un derecho de habilitación, por única vez y por unidad equivalente a: 2.000 UT

b- Balcones, Sótanos de edificios, por cada avance sobre la línea de edificación destinada a terrazas y balcones, jardines y/o locales cerrados, por metro cuadrado y por año además de la tasa por publicidad, abonarán 100UT.

c- Por reserva de calzada para automóviles de alquiler, ómnibus, etc., por vehículos y por año: 100UT

d- Reserva de espacio para estacionamiento de vehículos: 150 UT

e- Ocupación por Puesto de Ventas, Carritos o similares, Exhibidores, por día y por metro cuadrado 5UT.

16

Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral

Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
David Muñoz

- f- Depósito de materiales para la construcción por día y por metro cuadrado: 5UT.
- g- Colocación de mesas y sillas por mes y por m2: 5UT, siempre y cuando no obstaculice la normal circulación de los peatones.
- h- Ocupación de todo tipo de espacio público no contemplado en los puntos anteriores, por mes y por metro cuadrado 5UT
- i- La ocupación de espacios públicos realizados de cualquier forma sin la correspondiente autorización Municipal será sancionada con las multas establecidas en el capítulo XVI.-

Artículo 34.: Para ocupar espacio en la vía pública, con fines de exhibir objetos para ser vendidos, rifados o para realizar publicidad, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal en la oficina de rentas municipal y abonar por metro cuadrado ocupado o fracción.

- a- Para el caso de utilizar mesas o sillas, para atención al público deberán abonar por mes 50 UT o por día 5 UT.
- b- Por la ocupación de espacios públicos con motivo de fiestas patronales, cívicas, corso de carnaval, etc., abonarán por día 15UT.
- c- Por la autorización para la instalación de fondas, ventas de comidas, bebidas, etc., en fiestas patronales, cívicas, etc., abonarán por día 30 UT. -

Artículo 35: Las fechas de vencimientos mensuales serán fijadas por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago devengarán el interés previsto por el Artículo 90 de la presente Ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos.

CAPITULO VI:

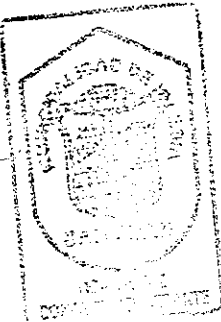
CONTRIBUCION POR SERVICIO Y DERECHO DE CEMENTERIO

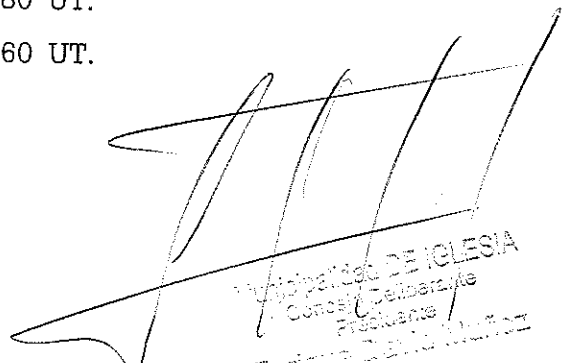
Artículo 36.: Por los servicios de cementerios, se abonarán de la siguiente manera:

a- Derechos de inhumación en:

Nichos para difuntos:	50 UT.
Nichos para angelitos:	40 UT.
Mausoleos para difuntos:	80 UT.
Mausoleos para angelitos:	60 UT.


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral




Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
[Illegible Name]



- b- Por inhumación en sepultura común 40 UT.
- c- Por apertura de fosa: 100 UT.
- d- Por permiso para traslado de restos dentro y entre cementerios municipales: 80 UT.
- e- Por permiso para traslado de restos fuera del departamento: 160 UT.
- f- El servicio de velatorio es totalmente gratuito para personas de escasos recursos. -

Artículo 37.: Concesión de Terrenos: Fijase la siguiente escala de valores para la concesión de terrenos en cementerios municipales:

- a- Terreno para columna hasta 5 nichos: 500 UT. por m2.
 - b- Terreno para mausoleos 2000 UT. por m2.
 - c- Terreno para fosa común 300 UT. por m2.
 - d- Los propietarios de terrenos para la construcción de columnas de nichos o mausoleos en el cementerio municipal tendrán un plazo máximo de un año a partir de la adquisición del terreno para comenzar la construcción de las respectivas obras.
- Podrá proporcionarse una prórroga de hasta 180 días, después de cumplir el plazo estipulado para todas aquellas personas carenciadas del departamento lo que deberá ser debidamente acreditado.
- e- Los terrenos para nichos, mausoleos, fosas, una vez construidas las obras de acuerdo las disposiciones legales vigentes serán a perpetuidad del adquirente.

Artículo 38.: Los nichos se entregarán a perpetuidad y el precio de los mismos será el que resulte de la siguiente escala de valores.

Primera y cuarta fila o Inferior y Superior..... 5000UT

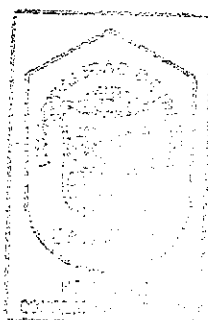
Segunda y tercera fila o filas del medio8000 UT

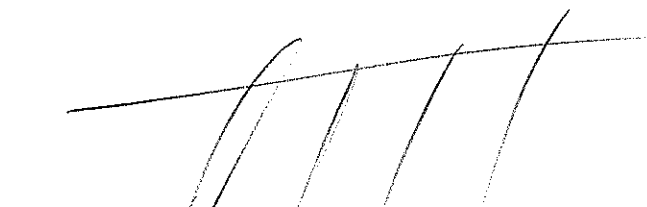
En todos los casos el cierre es por cuenta del propietario.

Artículo 39.: Obras realizadas por la Municipalidad: Fijase los siguientes importes por los trabajos realizados por la Municipalidad a particulares:

- a- Trabajos en construcción en fosas comunes y especiales 500 UT y 1000 UT.
- b- Todos los nichos adquiridos que se encuentren ocupados o desocupados, deberán permanecer cerrados. -


 18
 Municipalidad DE IGLESIA
 Concejo Deliberante
 Secretaria Legislativa
 Claudia Andrea Cabral




 Municipalidad DE IGLESIA
 Concejo Deliberante
 Presidente
 Enrique David Muñoz

Artículo 40.: Obras realizadas por particulares: Para obtener la correspondiente autorización para construir en el cementerio municipal, son requisitos indispensables presentar planos autorizados y solicitar presupuesto oficial debiendo abonar en concepto de derecho de construcción el 10% (diez por ciento) del presupuesto oficial autorizado. -

Artículo 41.: Las empresas fúnebres que realicen servicios, obras e inhumaciones en el cementerio municipal deberán abonar el 10 % (diez por ciento) del valor de los servicios prestados durante el mes anterior del 1 al 10 de cada mes, caso contrario no se administrarán nuevos servicios hasta la regularización de lo adeudado. Para lo estipulado anteriormente se fija un arancel mínimo de 500 UT. -

Artículo 42.: Transferencia de Nichos y de Terrenos: A los efectos de obtener la autorización municipal deberá cumplir y ajustarse a los siguientes requisitos:

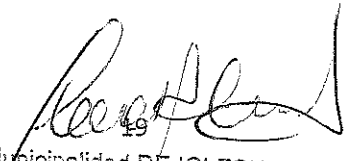
- a- presentación espontánea del comprador y vendedor ante la Municipalidad
- b- acompañar la solicitud de compra con el contrato de compraventa.
- c- Pago del 10 % del precio de la transferencia o de los precios de concesión fijados por la municipalidad, el que sea mayor en concepto de derecho por el cambio de titularidad.
- d- La infracción de los puntos anteriores ipso- facto que el bien transferido vuelva al patrimonio municipal.

Artículo 43.: Forma de Pago: Los valores establecidos en el artículo 37. y s.s., podrán ser abonados de la siguiente forma:

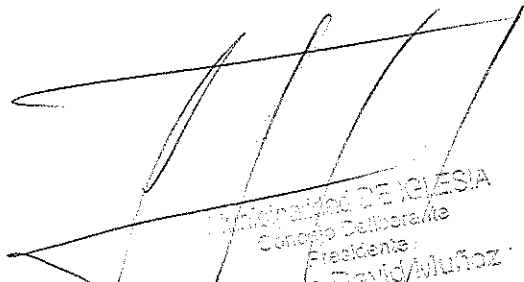
- a- de contado
- b- financiado hasta 6 cuotas, anticipo y el resto de las cuotas con el 3 % mensual.

El incumplimiento del pago por parte del deudor de cualquier cuota u obligación contraída importa su renuncia automática a la operación y a la suma entregada a cuenta. Además de su autorización para desocupar el o los nichos y trasladar él o los féretros a fosa común.

Así también da derecho a la Municipalidad a anular la operación y reintegrar ipso- facto al patrimonio municipal de los bienes en cuestión, quedando comprendidos en esa disposición quienes a la fecha de promulgación de ésta Ordenanza estén moroso con más de 90 días en sus pagos. Las fechas de vencimientos mensuales serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.


Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Catral




Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Presidente
Enrique David Muñoz



En caso de falta de pago devengarán el interés previsto por el Art. 89. de la presente Ordenanza a partir de sus respectivos vencimientos. -

CAPITULO VII:

CONTRIBUCION POR SERVICIO DE REGISTRACION, MATRICULA Y HABILITACION

Artículo 44.: Para cada solicitud de autorización de habilitación, cambio de razón social, cambio de domicilio, cambio de rubro y la correspondiente inclusión en los Registros Municipales de comercios en el departamento, fíjase una categoría única de doscientas (200) UT. para todos los rubros, debiendo presentar la correspondiente inscripción en AFIP Y DGR. Para la matriculación de sociedades comerciales, quienes deberán presentar, además de la inscripción en AFIP Y DGR, el estatuto social y acta de directorio, la inscripción será única de 800 UT. La Municipalidad entregará para su exhibición una oblea de habilitación.

Para el caso de actividades comerciales a desarrollar por personas físicas oriundas del Departamento Iglesia, por expediente formal conformado, el PEM queda facultado para conceder al futuro contribuyente la gracia de exención por el término de sesenta (60) días, a contar desde el inicio de la actividad. Vencido dicho plazo, el contribuyente deberá optar por la confirmación del registro definitivo o, en su caso, comunicar el cese de dicha actividad, situación que deberá ser supervisada por el Departamento Industria y Comercio.

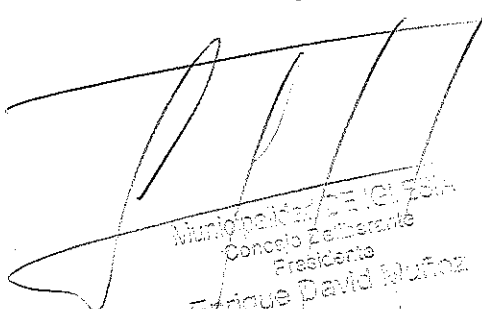
Artículo 45.: Para cada solicitud de cierre y baja del Registro Municipal fíjase una categoría única de 50 UT. para personas físicas y 300 UT para personas jurídicas.

Para las solicitudes de alta y/ o baja de Rubro determínese una categoría única de 100 UT. -

Artículo 46.: **Reempadronamiento y/o Rehabilitación:** El Poder Ejecutivo Municipal, por medio de las áreas respectivas podrá disponer, cuando lo estime necesario, el Reempadronamiento de los Contribuyentes inscriptos y nuevas inspecciones de locales para conceder la rehabilitación de aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para la habilitación. Para tal fin Fíjase un


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudía Andrea Cabral




Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Enrique David Muñoz

arancel contributivo de 120UT para personas físicas y 250 UT para personas jurídicas, para todos los rubros. La municipalidad entregará la certificación correspondiente del acto realizado.

La rehabilitación no se concederá si el contribuyente no se encuentra al día en sus pagos al 31 de Diciembre del último periodo fiscal.

El incumplimiento por parte del Contribuyente al llamado a Reempadronamiento, dará lugar en primera instancia al apercibimiento por un término no mayor a diez días hábiles para que regularice la situación. Persistiendo el incumplimiento por parte del contribuyente, la autoridad de aplicación podrá proceder a la clausura preventiva por hasta diez (10) días hábiles y aplicación de una multa de 500 UT. Si persistiese el incumplimiento procederá la clausura definitiva. -

Artículo 47.: En ningún caso se podrá eximir a los contribuyentes, bajo ningún concepto, de la tasa mencionada anteriormente. -

Artículo 48.: Para la realización de inspecciones en los locales comerciales, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de las autoridades policiales, judiciales y/o sanitarias. -

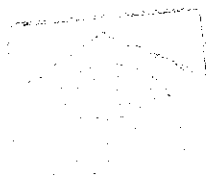
Artículo 49.: El incumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo, por parte de los propietarios de los locales comerciales, serán sancionados por una multa de 500 UT, sin perjuicio de disponer la clausura del local si el Contribuyente no cumple con sus obligaciones tributarias consignadas en el Código Tributario Municipal en vigencia y la presente Ordenanza.

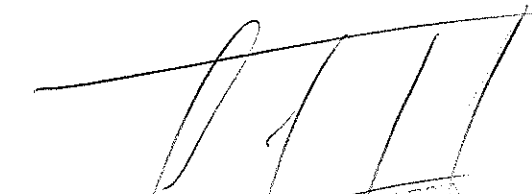
La falta de habilitación municipal, dará lugar a la clausura en el lugar de las actividades según el artículo 61. bis del Código Tributario Municipal, sin perjuicio de disponer la clausura definitiva de la actividad si el Contribuyente no cumple con sus obligaciones tributarias municipales. -

CAPITULO VIII:

CONTRIBUCION POR SERVICIOS DE INSPECCION POR INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS Y AGUA POTABLE


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral




Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Enrique David Muñoz

Artículo 50.: Se abonará una tasa del 2% del presupuesto oficial aprobado.

Permiso por conexiones Eléctricas en general:

- a- Por inspección 50 UT.
- b- Permiso provisorio de hasta 60 días 50 UT.
- c- Reconexiones, cambios, traslado de medidor 50 UT.

Por inspección de motores de uso Comercial, Industria o Agrícolas:

- a- De 1/3 hp. a 3 hp.: 20 UT.
- b- De 4 hp. a 8 hp.: 30 UT.
- c- De 9 hp. a 25 hp.: 50 UT.
- d- De 26 hp. a 30 hp.: 260 UT.
- e- De 31 hp. a 50 hp.: 480 UT.
- f- más de 50 hp. : 560 UT.

Por instalación de Agua potable:

- a- Por rotura de calzada de pavimento: 60 UT.
- b- Por rotura calzada de cemento: 60 UT.
- c- Por rotura calzada de tierra: 40 UT.
- d- Permiso provisorio de hasta 30 días: 40 UT.
- e- Reconexiones, cambios, traslado de medidor, etc.: 50 UT.

Artículo 51.: Penalidades: Quienes realicen instalaciones nuevas o modificaciones a las ya existentes, sin la correspondiente autorización municipal serán sancionados con una multa de 300 UT. -

CAPITULO IX:

CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE CONSTRUCCION DE OBRAS

Artículo 52.: Toda obra nueva y/ o ampliación, refacción de una ya existente, ya sea pública o privada, que se realice en un inmueble ubicado en el departamento, deberá pagar las contribuciones por servicios sobre construcción de obras, para lo cual deberá presentar los planos generales, cortes, vistas y el cómputo y presupuesto correspondiente. La base para su cálculo deberá ser determinada por el representante técnico de la Secretaría de Infraestructura, Producción y Ambiente del Municipio en acuerdo con el


Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Sección Legislativa
Claudia Andrea Cabral




Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Presidente
Enrique David Muñoz

presupuesto presentado por el solicitante o determinando la misma de acuerdo a los metros cuadrados a construir aplicando al valor por metro cuadrado establecido por el CIRCOT-UNSJ (Centro de Investigaciones para la Racionalización de la Construcción Tradicional de la Universidad Nacional de San Juan) o el que lo reemplace. Determinada la base se remitirá el trámite a la Secretaría de Hacienda y Finanzas para la determinación del monto a abonar por este concepto.

Para el inicio de la obra, deberán acreditar el pago de la correspondiente contribución y de acuerdo a la siguiente escala:

Presupuesto de Obra Aprobado	Porcentaje
- de 1 hasta \$ 45.000.000	2,00 %
- Más de \$ 45.000.001 hasta \$ 85.000.000	1,80 %
- Más de \$ 85.000.001 hasta \$ 150.000.000	1,70 %
- Más de \$ 150.000.001 hasta \$ 250.000.000	1,60 %
- Más de \$ 250.000.001	1,50 %

Artículo 53.: A los fines de la aplicación de la escala anterior se dividirá el departamento en tres zonas determinándose el monto a pagar conforme los siguientes porcentajes:

- a- **Zona Urbana:** comprendida por las secciones 40, 42, 43 y calles principales de secciones 22, 24, 30, 64, 68 y 54 tributarán del 100 % del monto total determinado resultante conforme a la escala anterior.
- b- **Zona Sub- Urbanas:** comprendidas por las siguientes secciones 32, 38 y resto de las secciones 30, 64, 68, 54 tributarán el 90% del monto total determinado resultante conforme a la escala anterior.
- c- **Zona Sub- Rural:** Compreendida por el resto de las secciones 22, 24 y secciones 26, 44, 50, 58, 60, 61, 70, 76, 80 y 90, tributarán el 80% del monto total determinado resultante conforme a la escala anterior.

Artículo 54.: Reparación de calzada cuando la misma está a cargo de la Municipalidad y en los casos que se autorice su rotura, se establecen los siguientes derechos:

- Arterias pavimentadas, por metro cuadrado: U.T 200,00
- Arterias de ripio o tierra, por metro cuadrado U.T 100,00


Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral




Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Presidente
Enrique David Muñoz

El pago de los derechos establecidos en este artículo, lo es sin perjuicio de los que corresponda tributar por derechos de uso y ocupación de la vía pública.

CAPITULO X:

CONTRIBUCIONES POR INTRODUCCION

y

DISTRIBUCION DE CARNES MUERTAS

Artículo 55.:

1. Fijase a los efectos del artículo 108. del CTM, como tasa para la introducción y distribución de carnes vacunas, ovinas, porcinas, aves, pescados en general y embutidos, se deberán abonar mensualmente y será de la siguiente manera:

- a- De 1 Kg a 500 kg.: 800 UT.
- b- De 501 Kg a 1000 kg.: 1300 UT.
- c- De 1001 Kg a 2000 kg.: 1800 UT.
- d- De 2001 en adelante.: 2300 UT.

2. Excepciones para el caso de aquellos proveedores que solo distribuyen carnes porcinas, aves, pescados en general y embutidos la tasa se reduce en un 50% según parámetros de kilogramos mencionados anteriormente.

3. Cada distribuidor que introduce y distribuye carnes vacunas, ovinas, porcinas, aves, pescados en general y embutidos en este departamento, deberá contar con una Guía de transporte. Documento que es referencia para que el encargado de fiscalizar establezca el monto a abonar según los kilogramos que dice la guía de transporte.

Artículo 56.: La distribución y/ o venta de carnes muertas, que no provengan de mataderos o frigoríficos autorizados, serán penados con una multa de 1800 UT., la primera vez y con 2.300 UT. en la segunda oportunidad, sin perjuicio de la correspondiente denuncia ante la autoridad competente. -

24
Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral



Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Presidente
Enrique David Muñoz

Artículo 57.: Establézcase la matrícula del faenado según las siguientes tasas:

- a- Por cada animal: 1.000 UT.
- b- Si supera los 300 animales por año: 1.500 UT.
- c- Si supera los 301 animales por año: 3.000 UT. -

Artículo 58.: Toda aquella persona que no cuente con matrícula, no podrá faenar en el matadero municipal. En el caso de intentarlo aún contra la presente disposición, la autoridad del matadero podrá retener los animales y se le aplicará una multa equivalente a 500 UT. -

Artículo 59.: Los derechos de faenamiento, frío y carnes muertas ovinas y porcinas se pagarán por adelantado según la siguiente escala por animales:

- a- derecho a faenamiento: 150 UT
- b- derecho a carnes muertas que ingresan al departamento: 25 UT
- c- derecho de frío 24 hs. por animal: 40 UT

Artículo 60.: El municipio se reserva el derecho de realizar la retención respectiva a los faenadores e inscriptos en organismos nacionales recaudadores de impuestos (AFIP) para luego realizar las rendiciones como sean solicitadas por el ente recaudador.

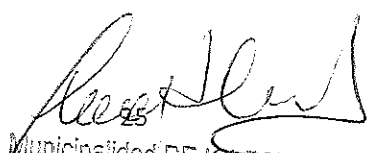
Artículo 61.: El estiércol de animales en el corralón municipal (matadero) se venderá a 1000 UT por camión. La carga del vehículo es obligación del comprador y los gastos corren por su cuenta. -

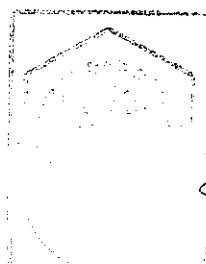
Artículo 62.: Las fechas de vencimiento mensuales serán fijadas por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago devengarán el interés previsto por el Artículo 91 de la presente Ordenanza a partir de sus respectivos vencimientos.

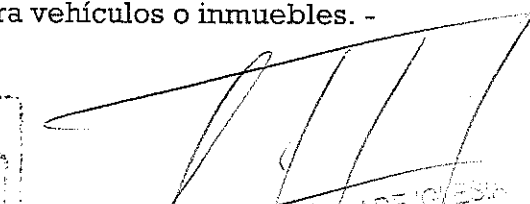
CAPITULO XI:

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCION DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

Artículo 63.: Fíjase una tasa anual de 200UT., por la expedición de cartillas o certificado de habilitación sanitaria, para vehículos o inmuebles. -


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral




Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Enrique David Muñoz



Artículo 64.: Los locales utilizados en el ejercicio de las actividades regladas por el artículo 11., y siguientes de esta Ordenanza, deberá reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

Piso de material lavable.

Paredes revocadas y enlucidas en mezcla.

Techos con cielo raso y/ o en buenas condiciones.

Ventilación necesaria para el tipo de actividad.

Pintura en general, pileta lava manos.

Sanitario. -

Artículo 65.: Cuando se trata de locales destinados al funcionamiento de bares, confitería, comedores, deberán contar con baño de piso lavable pintados al aceite, hasta una altura de 1,80 mts. en su interior. -

Artículo 66.: Los locales destinados a la venta de carnes, embutidos, etc., además de las condiciones impuestas en los artículos 49 y 63° de ésta Ordenanza deberán tener tela mosquitera en puertas y ventanas. -

Artículo 67.: Los vehículos destinados a la venta y distribución de carnes, embutidos, etc., deberán ser cerrados y estar interiormente con material adecuado para facilitar su limpieza. -

Artículo 68.: Los responsables que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán intimados para que, en un plazo no mayor de 20 días corridos, adecuen sus locales o vehículos a los mismos, bajo pena de abonar 200 UT. y la inhabilitación por 45 días en primera instancia y clausura definitiva si persistiere su incumplimiento.

Artículo 69.: Otorgamiento de Guía y Certificado de Ganando.

a- Fíjase la tasa para otorgamiento de guía de ganados y cueros de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|----------------------------|--------|
| - guía de campaña: | 30 UT. |
| - por animal mayor: | 5 UT. |
| - por animal menor: | 3 UT. |
| - cueros animales mayores: | 2 UT. |
| - cueros animales menores: | 1 UT. |

26

Municipalidad DE IGLESIA
Concejal Representante
Secretaría Municipal
Claudia Andrea Cabral



Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Enrique David Muñoz

- guía para traslado de cueros: 20 UT.

Para la venta y traslado de cuero fuera del departamento, los faenadores deberán solicitar con anterioridad a la venta, la guía de traslado respectiva.

b- Extensión de guía para traslado de leñas, carbón o álamos varios y maderas

- 1- Traslado de leña por camionada hasta 10 toneladas: 50 UT.
Traslado de leña por camionada más 10 toneladas: 70 UT.
- 2- Traslado de carbón por camionada hasta 10 toneladas: 60 UT.
Traslado de carbón por camionada más 10 toneladas: 80 UT.
- 3- Traslado de madera no industrializada: 25 UT por tonelada
Traslado de palo de enmaderar semiindustrializado: 30 UT por tonelada
Traslado de varillas peladas en las puntas: 30 UT por tonelada
Traslado de trabas peladas y sulfatadas: 35 UT por tonelada
- 4- traslado de semillas varias y/o hortalizas, verduras, frutas, forrajes y granos en general, estiércol, productos regionales y todo otro producto: 50 UT por tonelada.
- 5- Guía para cortar de madera varias: 100 UT por hectárea.

Artículo 70.: Inscripción de Marcas y Señales: Fíjase la suma de 40 UT. por inscripción y renovación de marcas y señales. Las infracciones a las presentes disposiciones y lo establecido por el C.T.M., artículos 118 ° y concordantes, será sancionada con multas de 200 UT. -

Artículo 71.: Fijase una multa de 100 UT. por día, para aquellos propietarios de animales llevados al corral municipal, encontrados en la vía pública y / o lugares públicos, en concepto de mantenimiento de acuerdo al art. 119 y ss. del CTM.

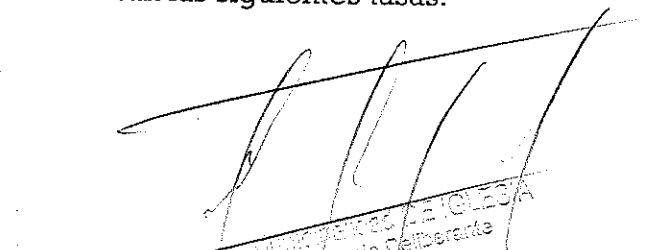
En caso de reincidencia la multa aplicable será de 120 UT. y en las posteriores será de 150 UT. -

CAPITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 72.: Por todos los trámites o gestión ante la Municipalidad de Iglesia que originen actividad administrativa, se abonarán las siguientes tasas:


Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Secretaría Ejecutiva
Claudia Andrea Cabral

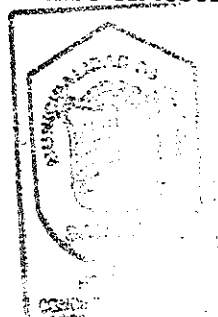

Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Presidente
Enrique David Muñoz

- a- Sellado municipal.....5 UT.
- b- Por inscripción de inmueble para empadronamiento: 20 UT más sellado municipal.
- c- Numeración de domicilio:10 UT más sellado municipal.
- d- Certificado libre deuda:.....20 UT más sellado municipal
- e- Certificado varios otros:10 UT más sellado municipal
- f- Permiso conexión energía eléctrica:.....80 UT más domic., más inspec.
- g- Permiso conexión agua potable:.....80 UT más sellado municipal
- h- Desarchivo de expediente:.....20 UT más sellado municipal
- i- Por contratos o convenios celebrados en la comuna: 5% del total con un mínimo de 50 UT.
- j- Por derecho de traslado de productos agropecuarios fuera del departamento 30 UT, más sellado municipal.
- k- Por otro trámite no mencionado anteriormente 20 UT, más sellado municipal.
- l- Las certificaciones extendidas a los empleados municipales se encuentran exentas.
- m- Por el otorgamiento de código de descuentos por recibo de sueldo de agentes municipales el 5 % del total retenido.
- n- Por certificación de residencia otorgada a docentes del departamento de Iglesia 20 U más el sellado municipal. -

CAPITULO XIII:

RETRIBUCIONES de SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA EXTRACCION y/o EXPLOTACION y/o INDUSTRIALIZACION y/o COMERCIALIZACION DE MINERALES de TERCERA CATEGORIA

Artículo 73.: Fijase la siguiente tasa retributiva de servicios sobre la actividad del título, en el 3% del valor del material transportado y comercializado que egrese e ingrese al Departamento. A los fines de la aplicación de la tasa indicada precedentemente, los contribuyentes deberán presentar: declaración jurada mensual de los minerales comercializados o retirados del departamento. Dicha declaración deberá presentarse del 1 al 10 de cada mes para la liquidación del monto a tributar cuyo pago deberá realizarse en tesorería municipal, entre el 15



Concejo Deliberante
Presidente
Jorge David Muñoz

y el 30 de cada mes. Vencido este plazo se liquidarán intereses y recargos previstos en la presente. -

Artículo 74.: Por el traslado de minerales de primera, segunda y tercera categoría, el contribuyente o responsable deberá munirse de la guía municipal correspondiente, previo pago de un sellado de 20 UT., dicha guía deberá entregarse en las delegaciones municipales, por los transportistas del mineral. La falta de este documento será sancionada con una multa de igual valor del sellado. La reiteración de la falta duplicará el valor de la misma tantas veces como se produzca la misma. -

Artículo 75.: Además de lo dispuesto en el CTM y en esta Ordenanza a los efectos de la aplicación y percepción de los tributos, la municipalidad podrá:

- a- solicitar informe del Registro de Minería de la Provincia.
- b- Inspeccionar los Registros del responsable del tributo
- c- Controlar la salida de materiales

En todos los casos que se detallan anteriormente se consultara y registrara de acuerdo a lo establecido en el Código Minero Nacional. -

CAPITULO XIV:

CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES, SERVICIOS, ARIDOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

Artículo 76.: Por el suministro de energía eléctrica se abonará el 5% de la obra fijándose un mínimo de 100 UT. -

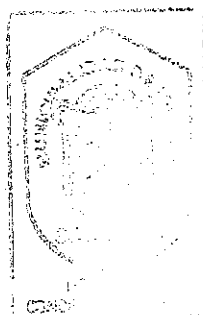
Artículo 77.: Por el suministro de agua potable se establecerá en el art. 114. del CTM se abonarán los siguientes importes:

- a- tanque de 10.000 lts.....5 lts. de gasoil por km. -

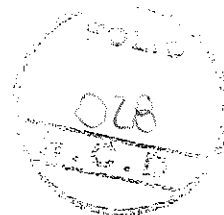
Artículo 78.: Por el alquiler del parque automotriz de la municipalidad, se abonarán los siguientes importes, con más el combustible necesario para el fin solicitado:

- Moto niveladora: por hora 1000 UT

29
Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral



Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Eduardo María Ace



- Retroescavadora: por hora 800 UT
- Cargadora: por hora 500 UT
- Camión tanque por viaje 300 UT
- Camión Tanque para riego por viaje 200 UT
- Camión Tanque Atmosférico – Desagote Pozo Séptico 100 UT por viaje
- Camión Tanque Atmosférico – Desagote de Cámara Séptica 50UT por viaje
- Camión para transporte y Carro municipal: 150 UT
- Por prestación de servicios de báscula municipal abonarán 20 UT por pesaje.
- Alquiler de camión municipal para transporte dentro o fuera del departamento 15 UT por km.
- Alquiler de camioneta municipal para transporte dentro o fuera del departamento 10 UT por km -

a) Por la Venta de Materiales Áridos

- Camionada de Ripio 500 UT
- Camionada de Arena 700 UT
- Camionada de Piedra 800 UT
- Camionada de Tierra 300 UT

b) Por la Venta de Materiales para la Construcción

- Bloc Normal 5 UT c/u
- Medio Bloc 3 UT c/u
- Bloc Tabique 2,5 UT c/u
- Caño HºAº de 0,40 x 1 m. 100 UT c/u
- Adoquines usados 4 UT c/u
- Mosaicos 100 UT el m2
- Ladrillos de Primera 3 UT c/u
- Ladrillos Escoreados 2,5 UT c/u
- Ladrillones de 1º 2,8 UT c/u
- Ladrillones Escoreados 2,2 UT c/u

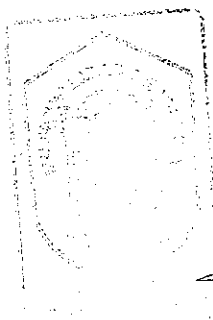
c) El pago de estos materiales se puede hacer de la siguiente manera:

- 1) Contado.
- 2) Financiado hasta en 6 cuotas mensuales; las que no deberán ser menores de U.T. 200 c/u.-

Artículo 78. bis: (Artículo incorporado por ordenanza N. 1394 HCD 2011):

30

Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral



Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral

- "A)- Impleméntese el servicio de maquinarias (tractor e implementos) para prestar servicio a los agricultores del Departamento de Iglesia y cuyos predios no supera las dos (2) hectáreas de cada uno de los beneficiarios, ya sean propietarios, arrendatarios y/o consignatarios.
- B)- El municipio de Iglesia dispone de la maquinaria e implementos y tractorista.
- C)- El costo del servicio será compensada por el beneficiario, quien se obliga a pagar en Sección rentas de la Municipalidad de Iglesia el equivalente a combustible y lubricante que le sea indicado en el departamento agropecuario del Municipio, para la realización del trabajo requerido.
- D)- Autorícese al Departamento Agropecuario Municipal a realizar un relevamiento, censo o inspección y, determinar la forma de aplicación del servicio, quedan excluidos del presente beneficio: las cooperativas y asociaciones agrícolas y los propietarios y/o terratenientes en mayor extensión y que posean maquinarias e implementos previstos en la presente ordenanza.
- E)- Se autoriza al DEM a través del área correspondiente a reglamentar la presente ordenanza en su parte operativa". -

CAPITULO XV:

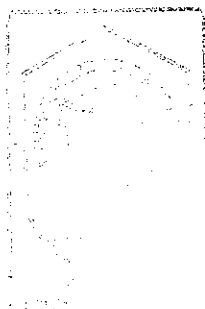
CONTRIBUCION POR AUTORIZACIONES O SELLADOS DE RIFAS

Artículo 79: Por la autorización de ventas de rifas dentro del departamento, se abonará el 5% del valor de los números emitidos. Para tal fin el ente organizador deberá contar con la habilitación correspondiente emanada de la autoridad competente, a los fines de dar cumplimiento con las leyes vigentes de la provincia de San Juan. -

Artículo 80: Los números a vender serán previamente sellados por el Área de Comercio de esta municipalidad, aplicándose una multa de hasta tres veces la tasa evadida, en caso de que este requisito se haya obviado. -

Artículo 81: Los premios que se sortearan en las rifas que se autoricen, deberán ser depositados en la Municipalidad, y solo podrán retirarse antes del sorteo o para exhibición, previo pago en Tesorería Municipal de una suma determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de que cubra el valor de los

31
Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral



Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Presidente
David Muñoz

mismos. Las rifas autorizadas por otros Municipios estarán exentas de este requisito, pero deberán abonar el porcentaje establecido en el Art. 80., por el valor de estos billetes puestos en venta en este Departamento. -

CAPITULO XVI: **MULTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS**

Artículo 82: Se establecen las siguientes multas por infracciones cometidas:

- Falta de higiene en lugares abiertos al público 200 UT
- Venta de alimentos no aptos para el consumo 200 a 1.000 UT
- Adulteración de los instrumentos de medición 200 a 1.000 UT
- Ocupación de la vía pública, con cualquier objeto o vehículo sea en depósito o para la venta, o para prestar servicio sin autorización municipal 200 a 600 UT

Arrojar residuos en la vía pública:

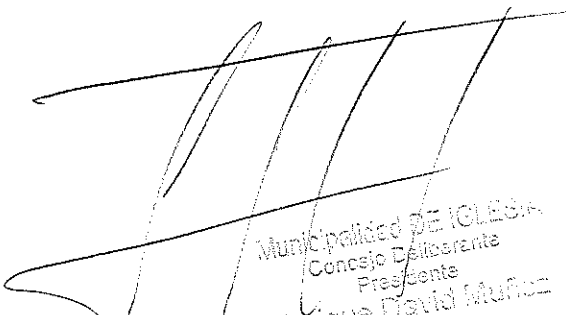
Depósito clandestino de residuos:

- Para el caso de que sean personas físicas 200 a 1.000 UT
- Para el caso de personas jurídicas 500 a 2.000 UT
- Deficiencias en carrocerías y cubiertas de vehículos que permita el derrame de su carga provocando inconvenientes en la vía pública: 200 a 1.000 UT
- Espectáculos en la vía pública sin autorización 200 a 1.000 UT
- Venta ambulante en lugares y condiciones no autorizados o sin contar con la correspondiente habilitación municipal 200 a 500 UT
- Otras infracciones cometidas al C.T.M. y/o actividades no autorizados por el municipio 200 a 500 UT
- Por depósito de áridos en la vía pública más de 24 hs 200 UT
- Por ruidos molestos en diversiones y espectáculos públicos 200 UT

Artículo 83.: En casos de reincidencia, en un mismo ejercicio, de algunas infracciones contempladas en el art. Anterior, las multas a aplicarse podrán ser por las veces que se reitere la infracción. -

32 
Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral




Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Enrique David Muñoz

CAPITULO XVII:
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES
DEPORTIVAS DE RECREACION Y TURISMO

Artículo 84.: La ocupación o uso de las instalaciones municipales referidas se realizará previo pago de las siguientes tasas:

Camping:

- Derecho a mesa y a ocupar las instalaciones 20 UT. p/día y p/persona
- Instalaciones de carpas hasta 4 personas 30 UT por día
- Instalación carpas hasta 8 personas 40 UT por día
- Ocupación cabañas hasta 5 personas 400 UT por día
- Más de 5 personas: 400 UT + 20 UT. por persona excedente por día.

Deportivo:

Por uso de playón polideportivo de acuerdo al siguiente detalle:

Escuelas y/o entidades sin fines de lucro, se eximirá de la contribución.

Entidades con fines de lucro y/o particulares: 150 UT por día.

Centro Tecnológico Comunitario:

- Fijese para el uso de Internet, el pago de un abono de una (1) UT, por cada 30 minutos de utilización por cada P.C.

Salón de Usos Múltiples – SUM

El salón de usos múltiples no se cederá para realización de eventos o fiestas privadas. Su uso está limitado a reuniones empresariales, conferencias, reuniones de entes de la administración pública y similares. En ningún caso será ocupado por personas físicas con intereses particulares.

Para su utilización las Empresas o Entidades deberán solicitar la autorización respectiva al Ejecutivo Municipal mediante expediente iniciado por mesa de entradas, con nota oficial respectiva en la que se expondrá el uso que se pretende dar al mismo.

Concedida la autorización, previo a su ocupación la parte interesada abonara como contribución la suma equivalente a ciento cincuenta 250 UT. por cada reunión, debiendo respetarse el límite establecido como capacidad máxima de personas.-

33
Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral

Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Enrique David Muñoz

CAPITULO XVIII:
**CONTRIBUCIONES POR EL VERTIDO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN
 LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL Y ESCOMBRERAS QUE
 ADMINISTRA LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

Artículo 85.: Se incorpora el art N° 27 de la ordenanza N.1656- H.C.D-2016, modificada por la ordenanza N. 1757-H.C.D. 2018, cuyo texto es:

Se pagarán los siguientes aranceles por el vertido de los residuos sólidos en los sitios de disposición final y escombreras que administra la autoridad de aplicación, con destino al funcionamiento y mantenimiento del Parque de Tecnología Ambiental y Escombreras habilitadas según el siguiente detalle:

- 950 U.T por toneladas de Residuos Sólidos Urbanos vertidos por persona física o jurídica, privada o pública. -
- 190 U.T por toneladas de Escombros vertidos por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas. -
- 2000 U.T por toneladas de Residuos Sólidos sin aprovechamiento.
- 500 UT por tonelada de material reciclado con valor.

Lo recaudado por todo concepto relacionado con cualquiera de las etapas del sistema de gestión ambiental municipal será depositado en una cuenta especial creada por el Municipio, en relación además con lo señalado en el Art. 22. de la presente Ordenanza.

A los fines de promover la clasificación en origen y el reciclado, se establece expresamente que los residuos que ya vienen clasificados y son reciclables no pagaran ningún tipo de arancel." -

Retiro o Transporte de escombros domiciliarios por parte del Municipio:
 La Municipalidad podrá retirar o transportar escombros domiciliarios a pedido del interesado en caso de contar con la disponibilidad necesaria según el siguiente detalle:

- Retiro y Transporte.....60 UT x metro cúbico.
- Transporte.....40 UT x metro cúbico.

CAPITULO XIX:
CONTRIBUCIONES POR ERRADICACION Y PODA DE ARBOLES
PUBLICOS – MULTAS

Artículo 86.: Todo tipo de poda y erradicación de árboles, cualquier su especie o tamaño deberá tramitarse ante la autoridad competente municipal, mediante pedido expreso. La Municipalidad se expedirá al respecto dando los lineamientos y alcances de la autorización y los montos a abonar, según lo autorizado en Ordenanza N. 1897-CD-2020 y de acuerdo al siguiente detalle:

Permiso de erradicación:

- Árboles menores a 30 cm de diámetro.....10 UT c/u
- Árboles entre 30 cm y 60 cm de diámetro.....15 UT c/u
- Árboles mayores de 60 cm de diámetro.....20 UT c/u

Permiso de Poda:

- Árboles en general..... 5 UT c/u

Erradicación realizada por el Municipio:

- Árboles menores a 30 cm de diámetro.....180 UT c/u
- Árboles entre 30 cm y 60 cm de diámetro.....230 UT c/u
- Árboles mayores de 60 cm de diámetro.....320 UT c/u

Poda realizada por el municipio:

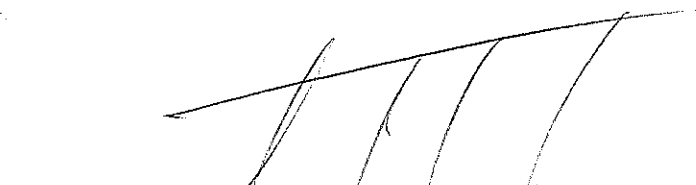
- Árboles en general..... 30 UT c/u

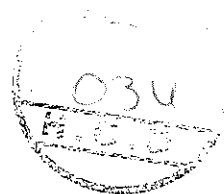
Infracciones y Multas:

- Erradicación de Árboles sin autorización.....500 UT por Unidad
- Anillado de Árboles.....400 UT por Unidad
- Poda sin autorización..... 75 UT por Unidad
- Poda mal realizada..... 50 UT por Unidad

CAPITULO XX:
UTILIZACION de la BÁSCULA MUNICIPAL


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
David M. S. C.



en la PLANTA de RESIDUOS

Artículo 87.: Por utilización de báscula municipal legislado en el Art. 3. de la Ordenanza 1901-CD-2020:

Camioneta:	14 UT
Camión Cargador:	25 UT
Camión con acoplado o semi remolque:	37 UT

"CAPÍTULO XX BIS"

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE
LAS ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS.**

**A).- TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE
ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.**

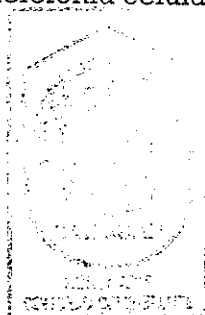
Artículo 87 bis: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:

- a).- Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por única vez 45.000 UT
- b).- Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los dieciséis (16) metros, por única vez 15.000 UT

**B).- TASA POR INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES
ANTENAS DE COMUNICACIÓN**

Artículo 87 ter: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, fijánse a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de antenas y estructura de soporte, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables,

36
Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral



Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
David Muñoz

transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, los siguientes montos:

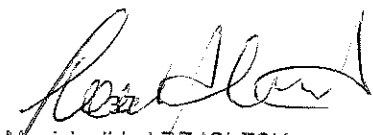
- a).- Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por año 40.000 UT
 - b).- Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los dieciséis (16) metros, por año 13.300 UT
 - c).- Cualquier otro soporte no contemplado en los ítems anteriores, estructura, portante o elemento donde se emplace una antena 7.000 UT
- “El pago de la tasa por inspección se hará efectivo el día 26 de Febrero de cada año”

CAPITULO XXI:
REGIMEN DE PAGO Y CERTIFICACION DE DEUDAS

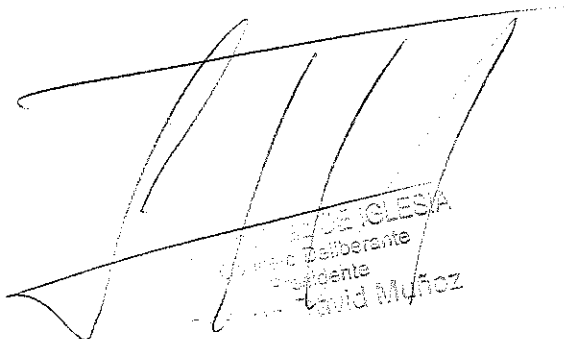
Artículo 88.: Fijase un plazo de diez (10) días corridos al vencimiento de la última cuota para el pago del tributo sin aplicar recargo alguno. La falta de pago en término de las tasas, contribuciones por servicios y multas enunciadas en esta Ordenanza, hará incurrir en mora a los responsables sin necesidad de interpelación alguna. Si no estuviera establecido el plazo para el pago de alguno de los conceptos mencionados, la mora se producirá a partir de la fecha en que se intime al deudor en forma documentada.

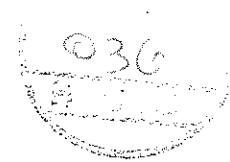
Artículo 89.: No podrán extenderse Certificados de Libre de Deuda a personas físicas o jurídicas que adeuden impuestos, tasas, recargos etc. y / o cualquier otra suma cuyo plazo se contemple en la presente.

No se autorizarán construcciones, instalaciones, comercios en inmuebles que adeuden tasas por servicios detallados en el artículo 2., 43., 51., 52. y 87., cada solicitante deberá mencionar el numero catastral de la parcela correspondiente.


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral




Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
David Muñoz



Artículo 90: En los casos en el que el contribuyente o responsable soliciten la devolución, compensación o acreditación de conceptos abonados indebidamente o en exceso o bien hayan realizado pagos parciales a cuenta de obligaciones establecidas expresamente, si el reclamo fuese procedente, se reconocerán dichos importes con más los intereses del 1% mensual, a partir del mes del cual correspondan los conceptos reclamados hasta el momento en que se efectúe la devolución, compensación y/o acreditación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal. –

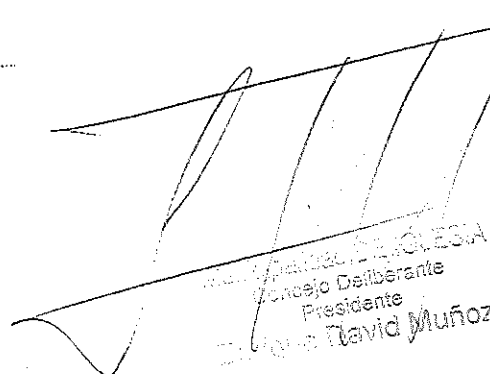
Artículo 91.:

- a) **INTERESES:** A los fines previsto en la presente Ordenanza Tributaria se fijarán las siguientes alícuotas:
1. Por financiación en planes de pago: 3% mensual
 2. Por mora en el pago de la cuota de planes de pago: 4% mensual
 3. Por mora en el pago de contribución mensual y/o anual: 3% mensual.
- b) **DESCUENTO POR PRONTO PAGO:** El organismo fiscal fijará la fecha de vencimiento del pago de las Tasas y/o Derechos Municipales. El descuento por pronto pago se establece con una bonificación del 10%, siempre y cuando se trate de la cancelación total del periodo anual.
- c) **ACEPTACION DE PAGO EN TÉRMINO:** El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la resolución correspondiente en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago. –

Artículo 92.: PLAN DE PAGO: Implementase por esta Ordenanza el siguiente PLAN DE PAGO, con alcance a todos los contribuyentes del Departamento que mantengan deudas no prescritas al 31 de diciembre de 2023, en concepto de tasas por servicios sobre inmuebles y sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, sin intimación a la fecha de pago, o con ella y aún a aquellos contribuyentes que se encontraren demandados:

- a) Pago de contado efectivo, con cheque a la orden de Municipalidad de Iglesia, por depósito a la cuenta de Rentas Generales del Municipio o transferencia bancaria inmediata: capital más actualización a la fecha de pago, sin intereses de ningún tipo.

38 
Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Arceca Cabral


Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Presidente
David Muñoz

- 037
39
- b) Pago hasta doce cuotas, con un incremento del 6% de la deuda actualizada.

Realizado el plan de pago entre Contribuyente y Municipio, aquél estará obligado a cancelar el mismo según los meses pactados. La interrupción del pago de las cuotas fijadas durante tres meses consecutivos o alternados, dará lugar sin interpelación alguna a la caducidad del plan sin reintegro de lo abonado hasta el momento, y se computará los pagos realizados a la deuda más antigua no prescripta con los intereses correspondientes. -

El presente Plan de Pago operará única y exclusivamente por el total de la deuda y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.-

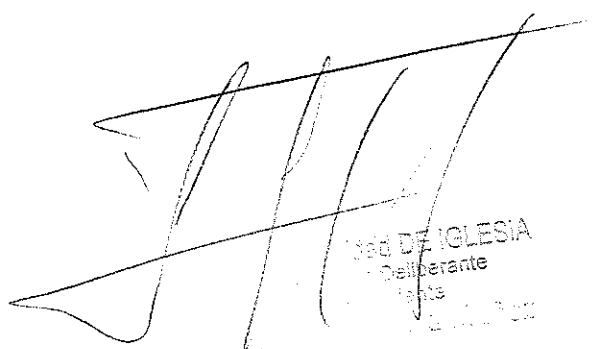
Artículo 93.: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en casos excepcionales y previa evaluación, análisis y autorización exclusiva por parte del Intendente Municipal, a recibir en pago de tasas o contribuciones adeudadas, bienes en general (insumos o especies) y/o servicios. Con la condición de que sean de utilidad directa para la Municipalidad. Los cuáles serán cotizados conforme al precio vigente en plaza al momento de efectuarse el convenio de compensación. El monto de la deuda a compensar no gozará de descuento alguno ni quita de los intereses que eventualmente haya acumulado.

En todos los casos se sustanciará el expediente respectivo con intervención de las áreas involucradas según sea el bien o servicio a recibir en compensación y el convenio será por el total de lo adeudado sin que pueda efectuarse en forma parcial. -

Artículo 94: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar y/o a fijar otros vencimientos para el cobro de las tasas y contribuciones anuales establecidas en la presente ordenanza, cuando las razones, méritos, oportunidad y circunstancias así lo ameriten.-

Artículo 95: Para el caso de establecerse cuotas en el presente régimen, las mismas serán mensuales y consecutivas, para las cuales se firmarán convenios de deudas, y, en caso de vencer tres cuotas sin ser abonadas, consecutivas o alternadas, se producirá la caducidad de las restantes cuotas, procediéndose a cobrar el saldo impago mediante la vía pertinente que correspondiere.


Municipalidad DE IGLESIA
Consejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Claudia Andrea Cabral


Municipalidad DE IGLESIA
Intendente Municipal



Artículo 96.: No se incluirán en los Planes de Pagos Especiales las compensaciones de deuda entre el Municipio y los Contribuyentes. –

CAPITULO XXII:

VALOR de la UNIDAD TRIBUTARIA

Artículo 97.: Fijase el valor de la unidad tributaria en \$ 100, pesos cien, el que de ser necesario, será ajustado a solicitud del Departamento Ejecutivo a éste Concejo Deliberante. –

CAPITULO XXIII:

VIGENCIA – NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 98.: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir, en todo o en parte, del pago de tributo por realización de espectáculos públicos, a Organizaciones y/o Instituciones locales, dentro del ejido departamental, a pedido de la Comisión Directiva de las mismas y previo análisis de cada caso particular. –

Artículo 99.: Deróguese toda otra disposición tributaria que difiera o se oponga a la presente.

Artículo 100.: Téngase por Ordenanza Tributaria Anual para el ejercicio 2025.

Artículo 101: Vigencia: Entrará en vigencia al otro día de su promulgación.

Artículo 102.: Orden público: La presente norma es de orden público. Comprende todas las tasas desde el 01/01/25 que deban pagarse con posterioridad a la fecha de vigencia.

Artículo 103.: Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, publíquese en el Boletín Oficial, protocolícese y archívese.


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
Ra Andrea Cabral




Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
David Muñoz

MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1.083-M.I.-2025.-

SAN JUAN-IGLESIA, 04 DE JULIO 2025.-

VISTO:

El Expediente del Ejecutivo Municipal N° 1066-SHYF-25,
y;

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia, haciendo uso de sus facultadas conferidas por la Ley N° 430-P Orgánica de Municipalidades, ha sancionado la **Ordenanza N° 2079**, mediante la cual se aprueba en todas sus partes la Ordenanza Tributaria Anual, para el ejercicio 2025. -

Que, dado a la importancia de la misma, se hace necesario promulgar la presente Ordenanza. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE, la Ordenanza N° 2079, registro del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia. -

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, a quien corresponda, cópiese y protocolícese. -


Municipalidad de IGLESIA
Secretario de Gobierno
Fortunato A. Espejo




Municipalidad de IGLESIA
Intendente
Jorge Leopoldo Espejo